



**ASUNTO:** DECIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
PARA RESOLVER SOBRE INCOMPETENCIAS

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/13/2017

**NÚMERO DE SOLICITUDES:** 00590717, 00591217, 00591517 y 00592017

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las diez horas del veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, estando reunidos dos de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**VISTOS**, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación respecto de la incompetencia de las solicitudes de información 00590717, 00591217, 00591517 y 00592017 conforme a los siguientes antecedentes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. El día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), las solicitud de información identificada con los número de folios **00590717, 00591217, 00591517 y 00592017**, en la que se requirió:

**Folio 00590717.-** "...Solicito las actas de defunción expedidas del 19 de septiembre de 2017 al 26 de septiembre de 2017 a personas declaradas como identificadas y como no identificadas. Además de un documentos donde se desglose por causa de muerte; edad; sexo; hora de muerte..."

**Folio 00591217.-** "... Documentos que contenga:  
Número de autorizaciones de abortos que hayan sido emitidos por la autoridad penitenciaria a mujeres privadas de libertad, Período de las autorizaciones: enero de 2014 a septiembre de 2017.

De las autorizaciones referidas:

Especificar la causa por la que se le autorizó el aborto.



*Especificar el delito por el que se encuentran privadas de la libertad y su situación jurídica.  
Edad de la persona y si padece alguna discapacidad (especificar cuál).  
Menciona si padece alguna discapacidad (cuál).  
Mencionar si padece alguna enfermedad (cuál).  
Señalar si es hablante de una lengua indígena...”*

**Folio 00591517.-** “... Número de abortos practicados dentro de los Centros de Reinserción Social durante enero de 2014 a septiembre de 2017.

*Desagregar la información por:*

*Edad de la Mujer.*

*Mencionar si padece alguna discapacidad*

*Número de abortos practicados dentro de los Centros de Reinserción Social durante enero de 2014 a septiembre de 2017.*

*Desagregar la información por:*

*Edad de la mujer.*

*Mencionar si padece alguna discapacidad (especificar cuál)*

*Mencionar si padece alguna enfermedad (especificar cuál)*

*Si es hablante de alguna lengua indígena.*

*Delito por el que se encuentra privada de libertad y situación jurídica.*

*Mencionar si se inició alguna investigación por algún delito relacionado con el hecho,  
Especificar cuál...”*

**Folio 00592017.-** “... Número de mujeres privadas de la libertad por el delito de aborto, de 2014 a 2017.

*Desagregar la información por:*

*Situación jurídica (procesada/sentenciada)*

*Centro de Reinserción Social en el que se encuentran privadas de libertad.*

*Edad.*

*Mencionar si tiene alguna discapacidad (cuál).*

*Mencionar si tiene alguna enfermedad (cuál).*

*Escolaridad*

*Estado Civil*

*Hablante de alguna lengua indígena.*

*En el caso de las personas sentenciadas especificar:*

*Tipo de resolución: absolutoria o condenatoria.*

*En el caso de que la resolución haya sido condenatoria especificar:*

*Tipo de pena impuesta y, en el caso de imposición de pena privativa de libertad, mencionar los años de la pena.*



En el caso de que la sentencia haya sido absolutoria especificar la causa de la absolución...”

2. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete la Responsable de la Unidad de Transparencia, solicito a este Comité de Transparencia resolver sobre la incompetencia de las solicitudes de información **00590717, 00591217, 00591517 y 00592017**, remitiendo los argumentos en los que se especifican porque no le corresponde a la Fiscalía General del Estado atender o pronunciarse sobre las mismas. Argumentando principalmente lo siguiente:

Que el artículo 21 Constitucional, dispone en dos de sus párrafos que:

- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función
- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención del delito; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

- *“... El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito...”*

Asimismo, en específico por lo que respecta al folio **0590717**, arguye que la Dirección General del Registro Civil de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 y 43 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, es la encargada de expedir las correspondientes actas de defunción.



Y en cuanto a los folios **00591217, 00591517 y 00592017**, argumenta que la Dirección General de Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, conforme a lo establecido en el artículo 65 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, es la encargada de dirigir y administrar los establecimientos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas y restrictivas de libertad.

### CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- En uso de la palabra la Presidenta el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con base en lo argumentado por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto a la determinación de incompetencia de las solicitudes de información con número de folios **00590717, 00591217, 00591517 y 00592017**, somete a consideración y votación dicha incompetencia.

III.- Tras analizar todos los elementos turnados a los casos que nos ocupan y por las razones expuestas, es procedente declarar la incompetencia acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para atender o pronunciarse respecto de las solicitudes de información con número de folios **00590717, 00591217, 00591517 y 00592017**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a las o los solicitantes la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender sus solicitudes y les informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.





**TERCERO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p><b>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO</b> PRESIDENTA</p>	
<p><b>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA</b> SECRETARIA TÉCNICA</p>	